

INFORME FINAL PASANTÍA APOYO DE UN ESTUDIANTE DE DERECHO EN LA
OFICINA ASESORA DE DIRECCIÓN DE LA CVS

MABEL LUCIA APARICIO LUGO

Tutor Entidad de Práctica
MARIA ANGELICA SAENZ ESPINOSA
Tutor Universidad
ORLANDO RAMÓN ALARCÓN

UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

Nota de aceptación

Firma del presidente del jurado

Firma del jurado

2. DEDICATORIA

A mí, por culminar este proceso de 5 años sin rendirme, superando los bajones y celebrando las subidas.

A mis padres, Alberto y Olga, por acompañarme en cada paso que doy en la búsqueda de ser mejor persona y profesional.

A mis hermanos por ser mis fieles acompañantes en cada travesía que paso.

A mis compañeros de universidad por apoyarnos en el desarrollo de la carrera sin dejar a nadie atrás.

A la Universidad de Córdoba por brindarme los conocimientos necesarios para ser una excelente profesional.

CONTENIDO

1. CONSTANCIA DE APROBACIÓN DE TUTORES	
2. DEDICATORIA.....	3
3. INTRODUCCIÓN	6
4. OBJETIVOS DE LA PASANTÍA.....	8
4.1 Objetivo general.....	8
4.2 Objetivos específicos	8
5. CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD.....	8
5.1 Nombre de la entidad	8
5.2 Misión y Visión.....	9
5.3 Estructura organizacional (organigrama).....	10
6. CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE REALIZO LA PRACTICA O PASANTÍA.....	12
6.1 Funciones de la Oficina Asesora de Dirección	13
7. CAPITULO III ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA PRACTICA O PASANTÍA	16
7.1 Descripción del problema	16
7.2 Plan de trabajo.....	17
7.3. Cronograma de actividades	18
7.4 Descripción detalla de las actividades	19
8. CONCLUSION.....	28
9. PROPUESTAS.....	29
10. BIBLIOGRAFÍA	30
11. ANEXOS	31

RESUMEN

El objetivo principal de la pasantía, consistió en desarrollar actividades que complementaran y fortalecieran los conocimientos teóricos, habilidades prácticas y competencias relacionadas con la gestión ambiental del estudiante, permitiendo así una aplicación efectiva de los conceptos aprendidos en el programa de formación. La Oficina Asesora de Dirección de la CAR-CVS desempeña un papel crucial al asesorar y respaldar al director en temas jurídicos y técnico-ambientales. Ante la creciente demanda de procesos, se requirió personal con conocimientos en Derecho para contribuir a las labores de esta dependencia. Por ello, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge abrió una convocatoria dirigida a estudiantes interesados en realizar prácticas empresariales o pasantías como parte de su programa de grado. Los procedimientos utilizados para alcanzar el desarrollo de las actividades asignadas por el jefe de la Oficina tales como la proyección de autos de apertura de investigación y de trámite, revisión de expedientes y seguimiento de procesos sancionatorios ambientales apoyándose en bases de datos legales, normativas ambientales y herramientas de gestión documental proporcionadas por la entidad. Con la intervención del estudiante practicante se mostró la capacidad para involucrarse en procedimientos jurídicos y ambientales reales, lo que permitió ampliar y aplicar sus conocimientos académicos en un entorno práctico. Como conclusión, se destacó el valor de esta experiencia para el desarrollo profesional del estudiante, ofreciéndole una oportunidad única de fusionar teoría y práctica en el contexto de su formación académica.

3. INTRODUCCIÓN

A continuación, presento el informe final de la pasantía, realizada como opción de grado para obtener el título de abogada. Esta experiencia tuvo lugar en la oficina asesora de dirección de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú [CVS], durante el período comprendido entre julio y noviembre del año 2023.

Dado que el Consejo de Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Administrativas determinó a través de la Resolución 002 de 2016 que el propósito de la Práctica Empresarial/Pasantía como opción de grado es la aplicación de los conocimientos adquiridos en la formación académica mediante la participación directa en los procesos de la entidad, centros o grupos de investigaciones jurídicas o sociojurídica donde se lleva a cabo la práctica, procedí a postularme a la convocatoria que semestralmente realiza la CAR–CVS para desempeñar funciones que se detallan en este informe.

Con mi apoyo como practicante de derecho en la entidad con este informe muestro actividades que complementan y fortalecen mis conocimientos teóricos, habilidades prácticas y competencias relacionadas con mi programa de formación, aplicando de manera efectiva los conceptos aprendidos durante la carrera.

Se muestra en este informe el desarrollo de actividades específicas relacionadas con la gestión ambiental y jurídica tales como la proyección de respuestas y oficios cumpliendo los plazos y normativas, el desarrollo de autos de apertura y resoluciones. También adelantar los procesos

jurídicos ambientales delegados, realizar el control y seguimiento efectivo de los expedientes asignados, finalmente realizar el control y revisión exhaustiva de todas las licencias y permisos otorgados por la corporación.

Las anteriores actividades tienen un procedimiento determinado de acuerdo a los requerimientos legales planteados para cada caso, los cuales se exponen en el presente informe como también se encuentra el plan, cronograma y desarrollo de las actividades que se ejecutan en esta pasantía detalladas de manera minuciosa y explicando el proceso a ejecutar en cada una de ellas.

Finalmente, en este informe se expone la conclusión y se sugieren recomendaciones para la entidad y los futuros pasantes con el fin de lograr una mejoría y resaltar los beneficios de dicha práctica empresarial/pasantía.

4. OBJETIVOS DE LA PASANTÍA

4.1 Objetivo general

Desarrollar en el marco de la pasantía establecida en la CAR CVS, actividades que complementen y fortalezcan mis conocimientos teóricos, habilidades prácticas y competencias relacionadas con la gestión ambiental, promoviendo así una aplicación efectiva de los conceptos aprendidos en el programa de Derecho, en un entorno profesional y de investigación específico.

4.2 Objetivos específicos

- Proyectar respuestas y oficios cumpliendo los plazos y normativas, asegurando una gestión documental eficiente y comunicación efectiva.
- Desarrollar y proyectar autos de apertura, resoluciones y avances de los procesos sancionatorios, aplicando rigurosidad legal y ambiental.
- Adelantar los procesos jurídicos ambientales delegados, garantizando una actuación diligente y eficaz.
- Realizar el control y seguimiento efectivo de los expedientes asignados, asegurando el cumplimiento de plazos y procedimientos.
- Realizar el control y revisión exhaustiva de todas las licencias y permisos otorgados por la corporación a entidades privadas o particulares.

5. CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

5.1 Nombre de la entidad

Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge [CVS]



Figure 1 Logo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, CVS

UBICACIÓN: Montería, Córdoba

SEDE PRINCIPAL: Sede Principal Carrera 6 N° 61-25 Barrio los Bongos

DIRECCIÓN: Sede Principal Carrera 6 N° 61-25 Barrio los Bongos

CÓDIGO POSTAL: 2300000

HORARIO DE ATENCIÓN: lunes a viernes de 8:30 am a 11:30 am y de 2:30 pm a 5:30.

TELÉFONO CONMUTADOR: PBX: (57+604) 7890605 - 7890609

LÍNEA DE ATENCIÓN GRATUITA: 01 8000 91 4808

CORREO INSTITUCIONAL:

CORREO NOTIFICACIONES JUDICIALES: notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

PQRSDF: Recepción de solicitudes

5.2 Misión y Visión

- Misión

La Corporación Autónoma regional de los Valles del Sinú y del San Jorge “CVS”, trabaja de manera oportuna y adecuada por la conservación, protección y administración de los recursos

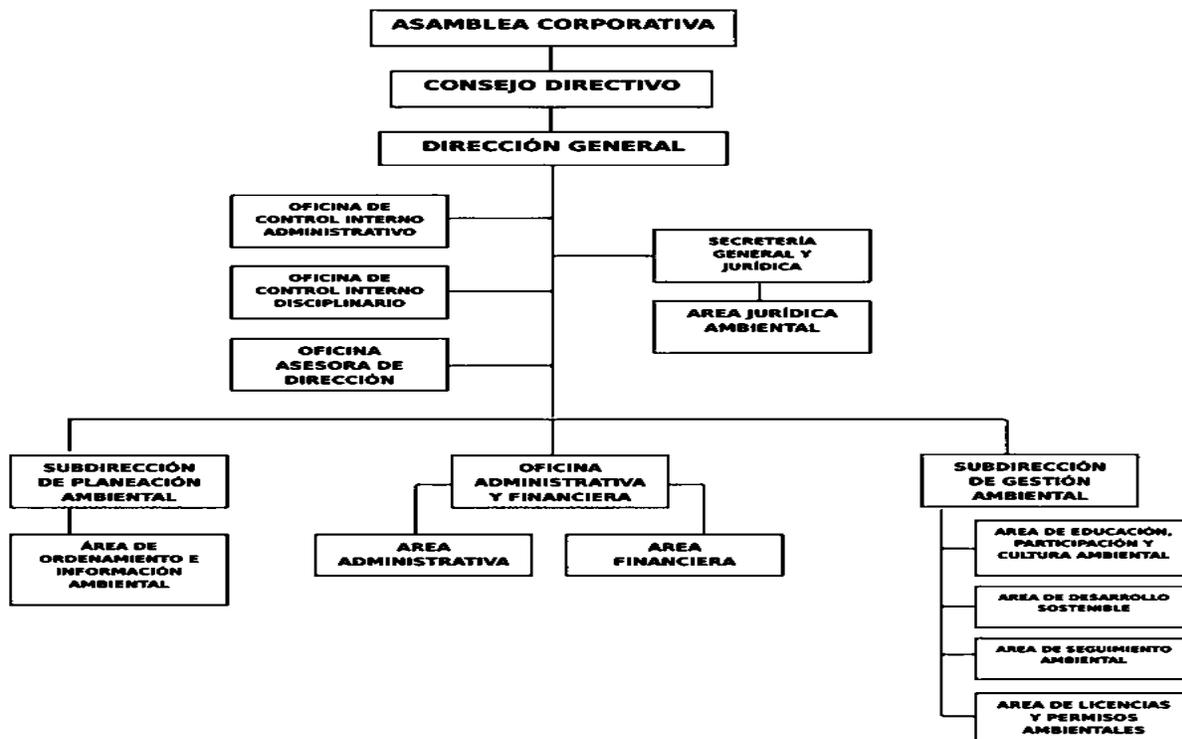
naturales y el ambiente, para el desarrollo sostenible del departamento de Córdoba, mediante la gestión ambiental y la participación de la comunidad. (CVS-Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge , s.f.)

- Visión

La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge "CVS", es una entidad pública orientada hacia la administración y conservación de los recursos naturales, comprometida con la satisfacción de los actores del territorio, la protección del medio ambiente, la seguridad y la salud de todos los trabajadores y contratistas, a través del cumplimiento de los requisitos legales y otros aplicables, asignando los recursos para el mejoramiento continuo. (CVS-Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge , s.f.)

5.3 Estructura organizacional (organigrama)

Figura 1. Organigrama CAR-CVS



Fuente: I: Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge <https://cvs.gov.co/organigrama/>

5.4 Actividades de la entidad

Además de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales (CARs), tal como están definidas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CAR-CVS asume responsabilidades adicionales que se detallan específicamente en el artículo 4 de la Ley 13 de 1973:

1. Promover, financiar y realizar planes de electrificación, de acuerdo con los estudios y recomendaciones existentes y prospectar su combinación con el sistema eléctrico de la Costa Atlántica y el sistema interconectado central del país.

2. Promover, financiar y realizar la construcción de obras de defensa contra las inundaciones y regular el caudal de las corrientes hidráulicas.

3. Asumir la administración, conservación, fomento, control y vigilancia de los recursos forestales e ictiológicos, para lo cual tendrá a su cargo la reglamentación del aprovechamiento de dichos recursos y el otorgamiento de concesiones, licencias y permisos. La Corporación adoptará las normas y política general que sobre tales materias haya establecido el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables. Los funcionarios que con el carácter de inspectores de Bosques y de Pesca designa la Corporación, tendrán las funciones propias de funcionarios de policía.

4. Asumir la administración de las aguas de uso público para fines agropecuarios y mineros.

5. Promover la creación de parques naturales y asumir su administración, llegado el caso.

6. Asumir, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, la defensa de las parcialidades indígenas y promover la constitución de resguardos de tierras en beneficio de los grupos o tribus indígenas que no los posean.

7. Promover o prospectar el plan vial regional que será sometido a las autoridades nacionales y departamentales competentes y asumir la construcción de vías por delegación nacional o departamental, llegado el caso.

8. Promover la capacitación técnica del campesino en labores agrícolas, pecuarias y mineras, y fomentar la organización cooperativa, para lo cual celebrará convenios con el Servicio Nacional de Aprendizaje y la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

9. Realizar estudios del subsuelo con miras al aprovechamiento de los recursos naturales y al fomento de la industria minera.

10. Adelantar directamente por medio de contratos los estudios complementarios para el desarrollo integral de las zonas en las cuales opera.

11. Coordinar y promover el mejoramiento de la vivienda rural, para lo cual celebrará convenios con el Instituto de Crédito Territorial y el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria.

6. CAPITULO II DESCRIPCIÓN DE LA DEPENDENCIA DONDE REALIZO LA PRACTICA O PASANTÍA

La Oficina Asesora de Dirección no cuenta con un organigrama propio puesto que la entidad lo maneja de manera general, sin embargo, la dependencia está dirigida por un asesor de grado 13, tiene como área funcional la dirección general, siendo su jefe inmediato el director general de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS. Su función principal consiste en brindar asesoramiento y apoyo al director en diversos asuntos

jurídicos y técnico-ambientales a nivel regional, nacional y de cooperación. Además, se encarga de formular, coordinar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos dentro del ámbito de gestión de la Corporación. Asimismo, gestiona la obtención de recursos a nivel nacional e internacional para financiar proyectos y cubrir otros gastos de la entidad.

6.1 Funciones de la Oficina Asesora de Dirección

La Oficina Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge tiene la responsabilidad de abordar lo contemplado en la Resolución No. 2-8021, emitida el 05 de mayo de 2021 por la CAR-CVS. Dicha resolución delinea las funciones esenciales que le incumben, las cuales son las siguientes:

- a) Asesorar a la Dirección General sobre formulas relativas a la organización y al desarrollo de la Corporación para la prestación amónica de los diferentes servicios y a la ejecución de actividades inherentes al cumplimiento de su objeto y sus funciones.
- b) Proponer, coordinar y adelantar investigaciones y estudios en materia de desarrollo sostenible y administración de los recursos naturales que permitan orientar las políticas institucionales, de conformidad con los planes y programas que se formulen para dicha actividad.
- c) Absolver consultas, prestar asistencia técnica, emitir conceptos y aportar elementos de juicio para la toma de decisiones relacionadas con la adopción, la ejecución y el control de los programas propios del organismo.
- d) Dirigir, coordinar y participar en las investigaciones y estudios confiados por el Director General.
- e) Adelantar las gestiones que sean necesarias para establecer convenios que permitan propender por el desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables y

el medio ambiente, dentro del área de jurisdicción de la corporación, y una vez suscritos, realizar su seguimiento y evaluación.

f) Representar a la Corporación en los comités operativos que se crean en el marco de convenios Interinstitucionales, para verificar el cumplimiento de los objetos a desarrollar.

g) Presidir el Comité Anti trámites y de Gobierno en línea de la Corporación y velar por que los miembros del mismo den cumplimiento a las funciones establecidas en el acto administrativo que lo reglamenta.

h) Participar en las reuniones de comité técnico que convoque el Director General, asumir las tareas que en el desarrollo de éste le sean encomendada, y en especial, realizar seguimiento al cumplimiento de las políticas de la alta dirección.

i) Apoyar a la Subdirección de Planeación Ambiental y a la Oficina Administrativa y financiera en la elaboración del proyecto de presupuesto anual.

j) Asesorar a la Dirección General en la revisión de los proyectos de los instrumentos de planeación, tales como, Plan de Gestión Ambiental Regional de la CVS-PGAR, Plan de Acción, Plan Operativo Anual de Inversiones POAI.

k) Asesorar al Director General y/o al Subdirector de Gestión Ambiental en los programas y proyectos de educación ambiental producción y consumo sostenible y coordinar los mismos cuando sea necesario.

l) Rendir informes y proyectar las respuestas a los requerimientos de las entidades públicas, de la ciudadanía a través de derechos de petición y los solicitados por sus superiores.

m) Emitir conceptos sobre las situaciones administrativas cuya solución corresponda a la Dirección General de conformidad con las normas legales vigentes.

n) Coordinar, promover y participar en los estudios e Investigaciones que permitan mejorar la prestación de los servicios a su cargo y el oportuno cumplimiento de los planes, programas y proyectos, así como la ejecución y utilización óptima de los recursos disponibles, y preparar los informes respectivos, de acuerdo con las instrucciones recibidas.

o) Proyectar, desarrollar y recomendar las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y las metas propuestas.

p) Estructurar proyectos ambientales realizar acciones tendientes a obtener su aprobación y financiamiento ante entes territoriales, departamentales y/o del orden nacional.

q) Cumplir las metas desde el punto de vista financiero que sean trazadas por la alta dirección.

r) Trabajar articuladamente con las demás subdirecciones y oficinas administrativas y asesoras de la entidad, con el fin de formular y llevar a cabo políticas gerenciales en el marco de las directrices impartidas por la Dirección General.

s) Gestionar recursos ante las entidades territoriales, departamentales, nacionales e Intencionales para la ejecución de proyectos ambientales y/o demás gastos de la Corporación

t) Gerenciar, administrar y cumplir las metas y logros de la Corporación, especialmente los que se Impongan desde la Dirección General.

u) Gerenciar los procesos que correspondan su dependencia, mantenerlos actualizados de conformidad con la necesidad del servicio.

v) Hacer la evaluación del equipo de trabajo y crear estrategias tendientes a aumentar la productividad del área.

w) Asesorar a la Dirección General en la formulación, coordinación y ejecución de las políticas, planes y programas corporativos, para su integración armónica con las entidades del SINA.

x) Prestar Asistencia Técnica a la Dirección General para la elaboración y presentación de propuestas y proyectos ante los Organismos Internacionales con los cuales se desarrollan relaciones de cooperación.

y) Asesorar a la Dirección General y a las dependencias de la Corporación en el fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales en el orden regional, nacional e internacional, que posicione la gestión ambiental corporativa y coadyuve al logro de las políticas Institucionales.

z) Las demás funciones que sean asignadas o delegadas por el Director General, se asignen a la dependencia, y las que encuentren establecidas para su cargo dentro del Sistema de Gestión Corporativo SGC.

7. CAPITULO III ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA PRACTICA O PASANTÍA

7.1 Descripción del problema

La Oficina Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge (CAR-CVS) enfrentaba una creciente demanda de asesoramiento en asuntos jurídicos y técnico-ambientales. Esta situación reflejaba la necesidad de contar con personal

adicional capacitado en el área del Derecho, dispuesto a involucrarse en actividades específicas relacionadas con la gestión ambiental y jurídica.

Dado este contexto, la entidad se encontraba en la búsqueda de estudiantes interesados en realizar prácticas empresariales o pasantías como opción de grado. Estos practicantes tendrían la oportunidad de colaborar estrechamente con el jefe de la Oficina Asesora de Dirección, apoyando y participando en procesos jurídicos ambientales reales.

Formulación del problema

¿De qué manera la participación activa del estudiante de Derecho en la pasantía puede influir positivamente en el desarrollo y análisis de los procesos jurídicos ambientales de la CAR-CVS, contribuyendo al mismo tiempo al fortalecimiento de su formación académica y al servicio de la gestión ambiental?

7.2 Plan de trabajo

- Proyectar el 100% de los oficios que sean asignados en el mes o periodo
- Proyectar como autos de apertura de investigación y de trámite dentro de los procesos
- Realizar el 100% del control y seguimiento a los expedientes asignados al mes.
- Hacer control y revisión de las licencias y permisos que otorgue la corporación a entidades privadas o particulares.

Como practicante de la Oficina Asesora de Dirección se me asignaron tareas específicas, tales como la realización de oficios dirigidos a dependencias externas e internas de la corporación, la revisión y análisis de expedientes de procesos sancionatorios ambientales y de licencias y permisos otorgados por la corporación a entidades privadas o particulares con el fin de corroborar

que se cumplieran los requisitos y las etapas procesales de la actuación administrativa ambiental para luego de esto emitir mi concepto, posteriormente remitía a mi jefe inmediato observaciones o sugerencias en el caso que las hubiera; finalmente se realizaron proyecciones de autos de apertura de investigación y de trámite en diversos procedimientos sancionatorios ambientales que llevaba la entidad en contra de personas naturales, entidades y municipios.

Para el desarrollo de las anteriores actividades, utilice el método de análisis normativo para verificar la aplicabilidad de las normas ambientales en cada uno de los procesos asignados como los son la ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, decreto 2811 de 1974 entre otras, de tal manera que por medio de los anteriores se sustenten cada uno de los oficios y autos proyectados; apoyándome de igual manera bases de datos legales y herramientas de gestión documental proporcionadas por la entidad.

Con el fin de asegurar el cumplimiento de los procedimientos, realicé actividades de notificación de aquellos autos u oficios proyectados en el transcurso de la pasantía. Cabe resaltar que con mi gestión oportuna en la oficina se logró descongestionar los procesos que se encontraban estancados asegurando la adecuada diligencia y atención de cada uno de ellos dentro de los plazos establecidos.

7.3. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	Julio				Agosto				Septiembre				Octubre				Noviembre			
	Semana				Semana				Semana				Semana				Semana			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Proyectar el 100% de los oficios que sean asignados en el mes o periodo		X	X		X	X														
Proyectar como autos de apertura de investigación y de trámite									X	X	X			X	X	X	X	X		

dentro de los procesos sancionatorios ambientales.																				
Realizar el 100% del control y seguimiento a los expedientes asignados al mes.	X			X		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Hacer control y revisión de las licencias y permisos que otorgue la corporación a entidades privadas o particulares.	X			X		X	X	X	X	X	X	X	X							

7.4 Descripción detalla de las actividades

Proyección de oficios asignados:

- Proyecte dos consultas al Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) con la finalidad de esclarecer conceptos sobre registro de carrera administrativa, encargos, experiencia profesional relacionada y aplicación de equivalencia.
- Proyecte circular sobre la aplicación de ley de garantías- ley 996 de 2005, con el fin de garantizar la transparencia, la imparcialidad y la igualdad en el ejercicio del poder público durante el período electoral.
- Proyecte consulta al jefe de la oficina administrativa y financiera de la CVS sobre requisito de experiencia laboral relacionada - convocatoria 001 con el fin de confirmar esta.

Proyectar autos de apertura de investigación y de trámite dentro de los procesos sancionatorios ambientales.

- Recibí el expediente 2021-997 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X y el señor X, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en puntos colindantes al caño Purgatorio, luego de revisado se procede a realizar la proyección del pliego de cargos Auto N° 16480 en contra del municipio X por el cargo único de la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos en puntos colindantes del caño Purgatorio exponiendo las normas vulneradas por dicha acción, se les da el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación del auto, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, para que presenten su escrito de descargos, aportar o solicitar pruebas que consideren pertinentes.

Expedí el Auto N° 16350 por medio del cual se cesa la investigación en contra del señor X en razón del artículo 9 numeral 3 de la ley 1333 de 2009 y comunicación impartida por parte de la Procuraduría Ambiental y Agraria. Finalmente se procede a notificar de conformidad al artículo 19 de la ley antes mencionada.

- Recibí expediente 2022-681 el cual se encontraba en la etapa de formulación de cargos en contra del municipio X, al momento de estudiar el caso se encuentra escrito de descargos por parte de la apodera del municipio por medio del cual solicitan se declare al municipio no responsable y la realización de práctica de pruebas, en razón de esto se analiza la viabilidad, importancia y necesidad que tendría la práctica de la prueba exigida en relación con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, el artículo 169 del Código General del Proceso y demás normatividades junto con la instrucciones impartidas

por el jefe de oficina. Finalmente proyecte el Auto 16475 por medio del cual se ordena la práctica requiriendo a la empresa X para que, en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación de este, informe a la CAR – CVS de toda la información relacionada con las limpiezas realizadas en la calle 24 Cra 2 en relación al hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos y orgánicos los cuales generan deterioro ambiental y sanitario.

- Recibí expediente 2022-461 997 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en la calle 65 con 13 por lo anterior y de conformidad por la información suministrada por el informe de visita, se considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos la cual fue proyectada en el Auto N° 16101 donde se expuso las normas vulneradas por el municipio y el cargo que se le formula, se dio el termino de 10 días hábiles para que presentaron su escrito de descargos.

El municipio por medio de apodera presento su escrito de descargos por medio del cual solicitan se declare al municipio no responsable y la realización de práctica de pruebas, en razón de esto se analiza la viabilidad, importancia y necesidad que tendría la práctica de la prueba exigida en relación con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, el artículo 169 del Código General del Proceso y demás normatividades junto con las instrucciones impartidas por el jefe de oficina. Finalmente proyecte el Auto 16476 por medio del cual se ordena la práctica requiriendo a la empresa X para que, en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación este, informe a la CAR – CVS de toda la información relacionada con las limpiezas realizadas en la calle 65 con 13 en relación al

hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos y orgánicos los cuales generan deterioro ambiental y sanitario.

- Recibí el expediente 2019-525 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X, por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la contaminación de los recursos naturales suelo y agua, debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre orillas del Rio Sinú, luego de revisado se procede a realizar la proyección del pliego de cargos Auto N° 16285 en contra del municipio X por el hecho antes mencionado. Se detallan los motivos y fundamentos legales de la investigación. Finalmente se notifica y se le dan 10 días hábiles para la presentación de descargos.

Pese a estar debidamente notificado, el municipio no presento escrito de descargos, se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se proyectó el Auto 16478 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

- Recibí expediente 2019-523 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos a las orillas del humedal Brigada XI por lo anterior y de conformidad por la información suministrada por el informe de visita, se considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos la cual fue proyectada en el Auto N° 16102 donde se expuso las normas vulneradas por el

municipio y el cargo que se le formula, se dio el termino de 10 días hábiles para que presentaron su escrito de descargos.

El municipio por medio de apodera presento su escrito de descargos por medio del cual solicitan se declare al municipio no responsable y la realización de práctica de pruebas, en razón de esto se analiza la viabilidad, importancia y necesidad que tendría la práctica de la prueba exigida en relación con lo establecido en el artículo 26 de la ley 1333 de 2009, el artículo 169 del Código General del Proceso y demás normatividades junto con las instrucciones impartidas por el jefe de oficina. Finalmente proyecte el Auto 16347 por medio del cual se ordena la práctica requiriendo a la empresa X para que, en un término de 10 días hábiles siguientes a la notificación este, informe a la CAR – CVS de toda la información relacionada con las limpiezas realizadas en la orilla del humedal de la Brigada XI en razón al hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos y orgánicos los cuales generan deterioro ambiental y sanitario.

- Recibí expediente 2022-378 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en el sector urbano del caño Aguas Prietas, luego de revisado se procede a realizar la proyección del pliego de cargos Auto N° 16285 en contra del municipio X por el hecho antes mencionado. Se detallan los motivos y fundamentos legales de la investigación. Finalmente se notifica y se le dan 10 días hábiles para la presentación de descargos.

Pese a estar debidamente notificado, el municipio no presento escrito de descargos, se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se

proyectó el Auto 16297 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

- Recibí expediente 2022-498 el cual se encontraba en la etapa de formulación de cargos, esto en contra de la empresa X la cual presento escrito de descargos sin solicitud de practica de pruebas. Luego de revisado el expediente se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se proyectó el Auto 16296 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

- Recibí expediente 2022-379 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos en el sector urbano que conduce del municipio X al corregimiento X por lo anterior y de conformidad por la información suministrada por el informe de visita, se considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos la cual fue proyectada en el Auto N° 16284 donde se expuso las normas vulneradas por el municipio y el cargo que se le formula, se dio el termino de 10 días hábiles para que presentaron su escrito de descargos.

Pese a estar debidamente notificado, el municipio no presento escrito de descargos, se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se proyectó el Auto 16477 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

- Recibí expediente 2019-097 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos constituyéndose la presencia de puntos críticos (Botaderos satélites) en el sector urbano del caño Aguas Prietas por lo anterior y de conformidad por la información suministrada por el informe de visita, se considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos la cual fue proyectada en el Auto N° 16286 donde se expuso las normas vulneradas por el municipio y el cargo que se le formula, se dio el termino de 10 días hábiles para que presentaron su escrito de descargos.

Pese a estar debidamente notificado, el municipio no presento escrito de descargos, se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se proyectó el Auto 16479 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

- Recibí expediente 2022-377 el cual se encontraba en la apertura de investigación en contra del municipio X por la ocurrencia de hecho controventor consistente en el presunto incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución 1390 de 2005 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en lo concerniente al cierre del botadero a cielo abierto existente y la cual establece los lineamientos para el cierre, clausura y restauración ambiental y o transformación técnica a rellenos sanitarios de los sitios de disposición final de residuos sólidos existentes, además el Municipio de no ha presentado a la CAR-CVS el Plan de Manejo Ambiental para el Saneamiento y Cierre Del Antiguo Botadero a Cielo abierto de Residuos Sólidos y no ha

tomado las medidas respectivas para el cierre definitivo por lo anterior, se considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos la cual fue proyectada en el Auto N° 16100 donde se expuso las normas vulneradas por el municipio y el cargo que se le formula, se dio el termino de 10 días hábiles para que presentaron su escrito de descargos.

Pese a estar debidamente notificado, el municipio no presento escrito de descargos, se procede en concordancia con los artículos 47 y 48 de la ley 1437 de 2011 a correr traslado para la presentación de alegatos dentro del presente proceso, en mérito de lo anterior se proyectó el Auto 16287 para que en el término de 10 días hábiles el municipio presente sus memoriales de alegatos. Se notificó de debida forma.

Realizar el control y seguimiento a los expedientes asignados al mes.

Revise 115 expedientes entre los cuales se encontraban procesos contra de personas naturales, entidades y municipios con el fin de hacerles seguimiento a la investigación ambiental hasta el proyecto de resolución. Se realizaron correcciones y devoluciones de algunos puesto que se encontraban con errores como indebida notificación, información faltante en los informes técnicos, incongruencias en los análisis presentados en las resoluciones finales, contradicción entre las respuestas a los descargos o alegatos y el concepto técnico finalmente discordancias en algunos conceptos técnicos que establecen la multa a pagar por parte de los infractores.

Hacer control y revisión de las licencias y permisos otorgados por la corporación a entidades privadas o particulares.

Revise 21 licencias y permisos, los cuales se hizo devolución ya que se requería información de otras dependencias de la entidad o de las mismas entidades y municipios solicitantes esto con el fin de decidir si se concedía o no el permiso o licencia.

Grafico 1 Productividad de las actividades desarrolladas en la pasantía en la CAR-CVS

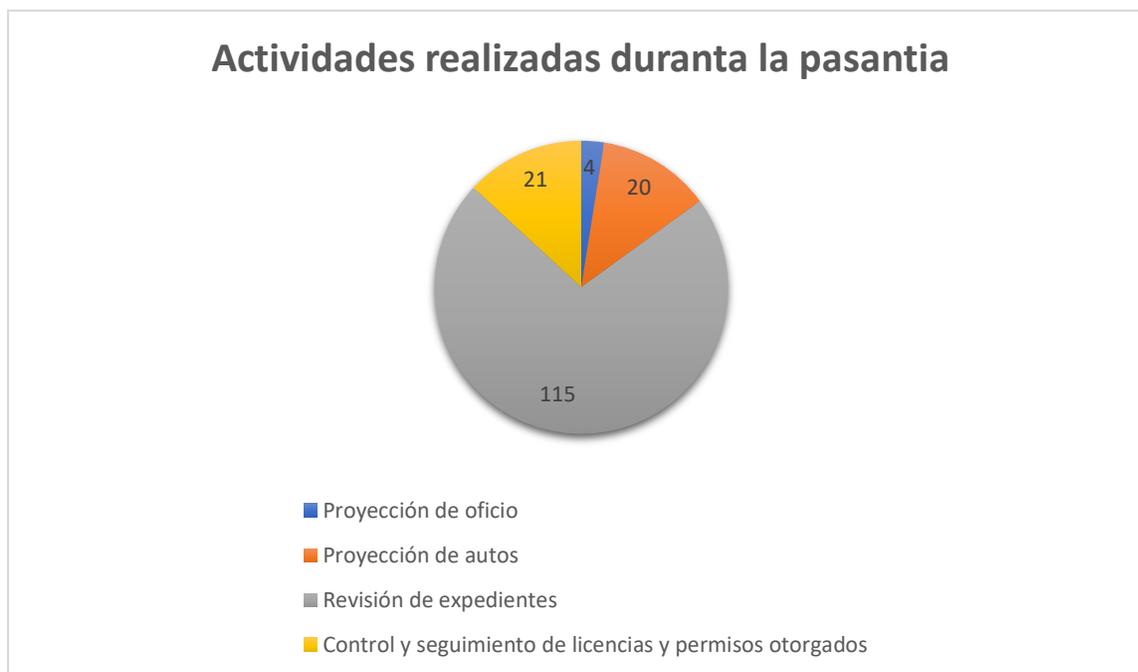


Grafico 1 Elaboración propia (2024)

8. CONCLUSION

La pasantía llevada a cabo en la Oficina Asesora de Dirección de la CAR-CVS represento una experiencia integral y enriquecedora, ya que como estudiante practicante me involucre activamente en diversas actividades centradas en el ámbito jurídico-ambiental. Los objetivos trazados para la práctica han sido abordados con exactitud y compromiso, contribuyendo de manera significativa a los procesos y responsabilidades de la entidad.

Logré contribuir significativamente a diversas actividades, destacando mi participación en la elaboración de oficios, la proyección de autos de investigación y de trámite, la gestión de procesos jurídicos ambientales y el control y revisión de licencias y permisos, se desempeñado un papel clave al garantizar que cada solicitud se ajuste a los requisitos normativos y legales establecidos. En la elaboración de oficios, mi contribución consistió en proyectar los documentos asignados, asegurando una redacción clara y concisa. En el ámbito de la proyección de autos, alcancé un cumplimiento garantizando que cada etapa procesal de la investigación administrativa ambiental se encontrara acorde con las normativas ambientales vigentes.

Debido a la gran demanda de procesos y expedientes enfrenté el desafío de avanzar con la mayor prontitud los casos delegados, lo que implicó lidiar con plazos ajustados y complejidades legales. Sin embargo, realicé estrategias eficientes de organización y priorización, lo que resultó en un manejo exitoso de cada expediente.

Finalmente aprendí valiosas lecciones durante esta experiencia, integrando teoría y práctica de manera coherente. La aplicación directa de los conocimientos adquiridos en la universidad a situaciones reales en la entidad pública me permitió comprender la complejidad y la importancia de la gestión ambiental desde una perspectiva legal.

9. PROPUESTAS

Tras tener la oportunidad de formar parte de la pasantía en la Oficina Asesora de Dirección CVS, se hizo evidente la alta demanda de apoyo y asesoramiento jurídico en procesos sancionatorios ambientales, el control y seguimiento de los expedientes, licencias y permisos que expide la entidad. Para aliviar estas demandas, se vuelve crucial fortalecer la colaboración entre la entidad y las universidades, brindando más oportunidades a los pasantes. Esta colaboración permitirá que los pasantes contribuyan de manera efectiva, aplicando sus conocimientos académicos para mejorar el funcionamiento y desarrollo práctico de la entidad, en este caso, la CVS.

Además, se sugiere implementar programas de capacitación continua para el personal, garantizando que estén actualizados en normativas ambientales y prácticas actuales. Asimismo, fomentar la colaboración interdisciplinaria y establecer un sistema de retroalimentación y evaluación continua para practicantes y empleados esto contribuiría a un ambiente de aprendizaje y mejora constante. Finalmente, se podría explorar la inclusión de programas que promuevan la participación estudiantil en proyectos relacionados con el medio ambiente y el derecho.

10. BIBLIOGRAFÍA

Decreto 2811 de 1974. (1974, 18 de diciembre). Presidencia de la Republica Diario Oficial No.34.243

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/decreto_2811_1974.html

Ley 1333 de 2009. (2009, 21 de julio). Congreso de la República Diario Oficial No. 47.417

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html

Ley 99 de 1993. (1993, 22 de diciembre). Congreso de Colombia Diario Oficial No. 41.146

http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0099_1993.html

Resolución No. 002 de 2016. (2016, 05 de febrero). Consejo De Facultad De Ciencias Económicas, Jurídicas Y Administrativas.

Resolución No. 2-8021 de 2021. (2021, 05 de mayo). CVS-Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y del San Jorge

11. ANEXOS

- Formatos de autos proyectados
- Informes mensuales de la practica/pasantía
- Evaluación de desempeño por parte del tutor
- Certificación de terminación por parte de la entidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°: Nº 16350

FECHA: 17 OCT 2023

"POR MEDIO DEL CUAL CESA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que por medio de auto N° 12996 del 28 de febrero de 2022 se ordenó la apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental, en contra de [REDACTED] y el [REDACTED] por el presunto hecho contraventor consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos tales como partes de llantas usadas de motocicletas y orgánicos tales como restos de poda y madera, palmas entre otros, en unos puntos colindantes al caño El purgatorio del municipio de Montería, en predios del señor [REDACTED] residuos que pueden llegar al río o ser arrastrados por este en la temporada de lluvia, afectando ese cuerpo hídrico y otros cuerpos de agua además de dañar la estructura del suelo posiblemente perjudicar a las comunidades.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente por medio de radicado CVS 20222102680 y CVS 20222102682 el 03 de marzo de 2022 respectivamente al señor [REDACTED] y el [REDACTED].

Que por medio de oficio radicado CVS 20221103227 de fecha del 07 de abril de 2022, el señor [REDACTED] por medio de apoderado presentó escrito frente al auto N° 12995 del 28 de febrero de 2022.

En el escrito en mención, la señora [REDACTED] apodera del señor [REDACTED], solicita la cesación de procedimiento iniciado en contra su poderdante en el siguiente sentido:

"Solicito muy comedidamente la Cesación de Procedimiento a mi poderdante el señor [REDACTED] identificado con [REDACTED] iniciado a través del Auto No 12995 del 28 de febrero de 2022 Por el cual se abre una investigación administrativa ambiental y se hacen unos requerimientos por cuanto los hechos que fundamentan dicha investigación carecen de certeza y de verificación exhaustiva de los mismos, va que lo único reprochables en la conducta de

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°: N° 16350

FECHA: 17 OCT 2023

mi poderdante es ser propietario de un predio que colinda con el caño El Purgatorio; igualmente se puede establecer que con la información que posee la autoridad ambiental frente al caso que nos ocupa se estaría también dentro de lo que establece la causal la cual No. 3 del numeral 3 de la Ley 1333 de 2009, la cual indica como causal de Cesación de Proceso "que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor", ya que Autoridad Ambiental no tiene certeza de quien realiza inadecuadamente disposición de residuos sólidos y peligrosos en el caño El Purgatorio del municipio de Montería".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ARTÍCULO 9º. Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:

- 1º. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
- 2º. Inexistencia del hecho investigado.
- 3º. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
- 4º. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

PARÁGRAFO. Las causales consagradas en los numerales 1º y 4º operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

ARTÍCULO 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO 23. Cesación de procedimiento. Cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos, excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

En cuanto a la solicitud de cesación del procedimiento ambiental en contra del señor [REDACTED], una vez que fue analizada y validada la información que reposa dentro del proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que no hay méritos suficientes que lo vinculen a los hechos de inadecuada disposición de residuos.

025214
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE - CVS

AUTO N°: N° 16350

FECHA: 17 OCT 2023

Por lo anterior se procederá conforme a lo esbozado, ordenándose cesar toda investigación por no encontrarse responsable al señor [REDACTED] del hecho contraventor.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE
- CVS**

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia pertenecientes a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Este mismo artículo numeral 17 faculta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a *"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N°: N° 16350

FECHA: 17 OCT 2023

concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de las normas mencionadas es la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso de carácter ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y al público en general.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le compete al coordinador jurídico de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la investigación en contra del señor [REDACTED] identificado [REDACTED] por las razones que se explican ampliamente en los considerandos del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al señor [REDACTED] de conformidad con el artículo 19 de la ley 133 de 2009.

PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N°: N° 16350

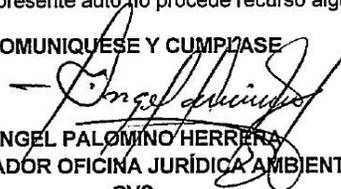
FECHA: 17 OCT 2023

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente del procedimiento sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mabel Aparicio/ADIR

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16476

FECHA: 01 NOV 2023

“POR EL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 17 de junio de 2022, realizaron visita a los puntos críticos de disposición final inadecuados o botaderos a cielo abierto de la ciudad de Montería, específicamente en la calle 65 con carrera 13, barrio la Castellana, generándose el informe de visita ASA No 2022-461 del 17 de junio de 2022.

Que, atendiendo el informe de visita ASA No 2022-461 del 17 de junio de 2022, la Corporación CVS, por medio de Auto N° 13587 del 19 de julio de 2022, por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos en contra

[REDACTED], de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA No 2022-461 del 17 de junio de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos como urbanos, domésticos, orgánicos y tales como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en puntos críticos localizados en el barrio la Castellana de la ciudad de Montería, específicamente en la calle 65 con carrera 13.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente vía correo electrónico, el día 07 de octubre de 2022, mediante oficio radicado CVS N° 20222115638.

Por medio del Auto 16101 del 18 de septiembre de 2023, se formuló pliego de cargos contra el

[REDACTED], por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta inadecuada disposición de residuos sólidos como urbanos, domésticos, orgánicos y tales como Residuos de Construcción y Demolición (RCD) en puntos críticos localizados en el barrio la Castellana de la ciudad de Montería, específicamente en la calle 65 con carrera 13.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16476

FECHA: 01 NOV 2023

Se notificó dicho acto mediante radicado CVS 20232115042 el 21 de septiembre de 2023.

Que el [REDACTED] por medio de apoderada debidamente constituida, presentaron escrito de descargos el 05 de octubre de 2023 mediante radicado CVS 20231110302, en el que solicitaron se declare al municipio no responsable del cargo imputado y la práctica de pruebas en contra de [REDACTED], en el siguiente sentido:

"3. PRUEBAS

Se oficie a la [REDACTED] para que con destino al expediente allegue toda la documentación que posea relacionada con [REDACTED] Barrio La Castellana, Calle 65 con Carrera 13, del Municipio de Montería. Además, deberá indicar los diferentes programas que ha adelantado con el fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la debida disposición de residuos sólidos en la ciudad".

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 1333 de 2009 en el artículo 26 establece: "**PRÁCTICA DE PRUEBAS.** Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. *Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas."*

Que el artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) dispone en cuanto a las pruebas que en cualquiera de las instancias se podrán decretar de oficio las pruebas que sean consideradas necesarias para lograr el esclarecimiento de la verdad.

Y a su turno el artículo 211 ibídem indica: "*En los procesos que se adelanten ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, en lo que no esté expresamente regulado en este Código, se aplicarán en materia probatoria las normas del Código General del Proceso*".

Que el Código General del Proceso en su artículo 169 establece en cuanto al régimen probatorio "necesidad de prueba: Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.

Que el mismo ordenamiento procedimental señala en cuanto a los medios de prueba y el rechazo in limine.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° Nº 16476

FECHA: 01 NOV 2023

"Artículo 165. Son medios de prueba la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez. (...)".

"Artículo 168: El juez rechazará, mediante providencia motivada, las pruebas ilícitas, las notoriamente impertinentes, las inconducentes y las manifiestamente superfluas o inútiles."

Que en consecuencia toda prueba aportada, solicitada o practicada debe necesariamente generar los elementos necesarios para tomar la decisión y producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho.

Que la noción de prueba resulta fundamental, pues permite producir la certeza de la existencia o inexistencia de un hecho, para quien ha de decidir sobre el mismo y además permite la formación de un concepto adecuado y ajustado a la realidad, sobre las acciones ejecutadas por el presunto infractor, permitiendo formar en el órgano decisorio, conclusiones determinantes en el momento de emitir el fallo definitivo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA INTERVENCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en consecuencia pertenecientes a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Este mismo artículo numeral 17 faculta a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS a *"imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados"*.

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16476

FECHA: 01 NOV 2023

Ambiente, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

En virtud de las normas mencionadas es la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso de carácter ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia, para proporcionar su disfrute y utilización a los miembros de la comunidad y al público en general.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le compete al coordinador jurídico de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

Por las razones antes expuestas esta Corporación,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16476

FECHA: 01 NOV 2023

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de la prueba requiriendo a la [redacted] para que informe a la CAR CVS de toda la documentación que posea relacionada [redacted] [redacted] en el sector Barrio la Castellana con carrera 13 del Municipio de Montería. Además, deberá indicar los diferentes programas que ha adelantado con el fin de sensibilizar a la ciudadanía sobre la debida disposición de residuos sólidos en la ciudad.

PARAGRAFO: [redacted] podrá dentro de un término de diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto dar respuesta al requerimiento, de no hacerlo se le vinculará en el proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a [redacted] de conformidad con el artículo 19 de la ley 133 de 2009.

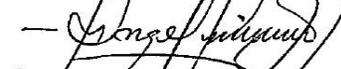
PARAGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente del procedimiento sancionatorio Ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mabel Aparicio/ADIR

071314

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS

AUTO N° N° 16479

FECHA: 01 NOV 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS"

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge-CVS, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 08 de abril de 2019, se realizó vista de inspección ocular a Puntos Críticos ubicados en el sector del caño de Aguas Prietas, en el área del Municipio de Ciénaga de Oro.

Los puntos críticos se ubican a orilla del caño Aguas Prietas, en ambos márgenes del sector de cuerpo de agua que transcurre por el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro. El recorrido se realizó entre las coordenadas geográficas: N 08° 52' 33,6" y WO 75° 37' 27,5"- N 08° 53' 28,3" y WO 75° 37' 33,1", entre los cuales se ubican varios puntos. De la visita realizada se generó el informe de visita ALP N°2019-097 de fecha 11 de abril de 2019.

Que atendiendo el informe de visita ALP N°2019-097 de fecha 11 de abril de 2019, la Corporación CVS, por medio de Auto N° 10895 del 06 de junio de 2019, por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos en contra

[REDACTED], de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ALP N°2019-097 de fecha 11 de abril de 2019, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto disposición inadecuada de residuos

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16479

FECHA: 01 NOV 2023

sólidos constituyéndose la presencia de puntos críticos (Botaderos satélites) en el sector urbano del caño Aguas Prietas en el Municipio de Ciénaga de Oro, que vienen generando contaminación al medio ambiente y deterioro paisajístico.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente vía correo electrónico, el día 14 de septiembre 2023, mediante oficio radicado CVS N° 20232114607.

Que por medio de Auto N° 16286 del 09 de octubre de 2023, la Corporación formuló cargos en contra [REDACTED]

[REDACTED] por las presuntas infracciones a normas sobre protección ambiental, consistente en la inadecuada disposición de residuos sólidos constituyéndose la presencia de puntos críticos (Botaderos satélites) en el sector urbano del caño Aguas Prietas en el Municipio de Ciénaga de Oro, que vienen generando contaminación al medio ambiente y deterioro paisajístico.

Que por medio de oficio radicado CVS N° 20232116277 del 11 de octubre de 2023, la CAR CVS, envió citación para notificación personal del Auto N° 16286 del 09 de octubre de 2023.

Que pese a estar debidamente notificado del auto en mención e [REDACTED] no presento escrito de descargos frente a los cargos formulados.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Establece la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 26. *"Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por*

05/12/11
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº Nº 16479

FECHA: 01 NOV 2023

una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición”.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos:

“...Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el expediente reposan informes técnicos, concepto técnico, documentos que fueron integrados como prueba dentro del proceso sancionatorio y teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar pruebas y practicarlas ya se encuentran agotado, se procederá, en concordancia con los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 a correr traslado a los presuntos infractores para la presentación de alegatos dentro del presente proceso.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado, por el termino de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa [REDACTED]

[REDACTED], para efectos de presentar dentro de dicho término, sus memoriales de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO Nº N° 16479

FECHA: 01 NOV 2023

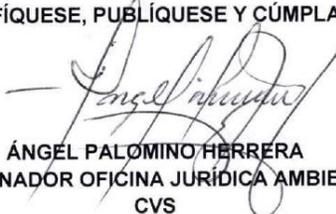
ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al
[REDACTED]
[REDACTED] y/o a sus apoderados debidamente constituidos, de
conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

PARÁGRAFO 1: De no ser posible la notificación personal se procederá a la notificación
por aviso según las normas de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término para presentar alegatos, se deberá
remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental en el evento de ser necesario,
para que con la oficina jurídica Ambiental procedan a analizar los hechos y pruebas, así
mismo para que realicen la respectiva tasación de las multas a imponer en el evento de ser
pertinente a fin de tomar la decisión de fondo, conforme la normativa vigente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mabel Aparicio

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 9 9

FECHA: 1 8 SEP 2023

“POR EL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS”

EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge, en cumplimiento del artículo 31 numeral 11 de la Ley 99 de 1993, ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación beneficiosa, transporte, uso y depósito de recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la CVS ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

En ejercicio de las actividades de control ambiental, profesionales de la CVS, adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, el día 07 de abril de 2022, se realizaron visita a los puntos críticos de inadecuada disposición de residuos que se encuentran ubicados en diferentes puntos de la cabecera Municipal de Ciénaga de Oro.

El punto crítico se ubica a orillas del caño Aguas Prietas, en ambas márgenes del sector de cuerpo de agua que transcurre por el área urbana del municipio de Ciénaga de Oro. El recorrido se realizó entre las coordenadas geográficas: N 08° 52' 33,6" y WO 75° 37' 27,5- N 08° 53' 28,3" y WO 75° 37' 33,1". De la visita realizada se generó el informe de visita ASA N°2022-378 de fecha del 21 de abril de 2022.

Que atendiendo el informe de visita ASA N°2022-378 de fecha del 21 de abril de 2022., la Corporación CVS, por medio de Auto N° 13756 del 29 de agosto 2022, por el cual se abre una investigación administrativa de carácter ambiental y se hacen unos requerimientos en **[REDACTED]** de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N°2022-378 de fecha del 21 de abril de 2022.,

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos como urbanos domésticos en el sector urbano del caño Aguas Prietas municipio de Ciénaga de Oro en el cauce de dicho cuerpo de agua, lo cual puede generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno y causar afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

El acto administrativo de la referencia fue notificado personalmente vía correo electrónico, el día 05 de septiembre 2022, mediante oficio radicado CVS N° 20222113663.

Por lo anteriormente expuesto, la Corporación, procederá a formular cargos contra **[REDACTED]**, de conformidad con la información suministrada por los informes de visita ASA N°2022-378 de fecha del 21 de abril de 2022, existiendo mérito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos como urbanos domésticos en el sector urbano del caño Aguas Prietas municipio de Ciénaga de Oro en el cauce de dicho cuerpo de agua, lo cual puede generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno y causar afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

La Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

La ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *"ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

A su turno, la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a [REDACTED], [REDACTED] se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone:

“ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 9 9

FECHA: 1 8 SEP 2023

ARTICULO 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, estipula: *"Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión."

Que el artículo 24 de la ley 1333 de 2009 dispone: *"Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental..."*.

Que el Artículo 25 de la misma ley señala: *"Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes."*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente y tratándose de infracciones ambientales, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad investida de competencia para actuar por los presuntos hechos contraventores en materia ambiental ocurridos, por tanto en el caso concreto una vez determinada la responsabilidad

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

de los infractores, la posible sanción a aplicar sería de imposición de una multa, contemplada en la Ley 1333 de 2009 en su **Artículo 40 numeral 1. SANCIONES.** "Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes (...)"

NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

Que procede la formulación de cargos en contra [REDACTED]

[REDACTED], por la presunta trasgresión de normas de carácter ambiental, como:

Que la Constitución Política en el artículo 8, establece que: "Es obligación del estado y de las personas proteger las riquezas naturales de la nación"; por lo que el deber de protección de los recursos naturales va de la mano con la función de planificación en el manejo y aprovechamiento de esos recursos, para de esta forma garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 49 de la constitución política de Colombia señala: "... El saneamiento ambiental es un servicio público a cargo del estado"

Que el saneamiento ambiental va dirigido a la preservación, conservación y protección del medio ambiente, a fin de obtener el mejoramiento de la calidad de vida de la población y el aseguramiento del bienestar general.

Que el artículo 79 expone: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en su **artículo 8** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 9 9

FECHA: 1 8 SEP 2023

a.- La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente o de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente puede producir alteración ambiental de las precedentemente escritas. (...).

l.- La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios”.

Que de igual forma El Decreto Ley 2811 de 1974, compilado en el decreto 1076 de 2015, indica en sus artículos 35 y 37:

ARTÍCULO 35.- *Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios, y en general, de desechos que deterioren los suelos o, causen daño o molestia al individuo o núcleos humanos.*

ARTÍCULO 37.- *Los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección transporte y disposición final de basuras.*

La prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el Gobierno.

El decreto 838 del 2005, en su artículo 21, establece:

“Artículo 21. *Recuperación de sitios de disposición final. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en el respectivo plan de manejo ambiental, corresponde a las entidades territoriales y a los prestadores del servicio de aseo en la actividad complementaria de disposición final, recuperar ambientalmente los sitios que hayan sido utilizados como “botaderos” u otros sitios de disposición final no adecuada de residuos sólidos municipales o transformarlos, previo estudio, en rellenos sanitarios de ser viable técnica, económica y ambientalmente”.*

La Resolución N° 754 de 2014, por la cual se adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, contempla:

“Artículo 4. *Responsabilidades en la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS. Es responsabilidad de los municipios,*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

distritos, esquemas asociativos territoriales, la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización del PGIRS en el ámbito local o regional, según el caso. La formulación o actualización del PGIRS deberá realizarse con la participación de los actores involucrados en la gestión integral de residuos sólidos.

Los PGIRS formulados a la fecha de expedición de la presente resolución, se tendrán como insumo para realizar la formulación o actualización de conformidad con la metodología definida en esta norma.

Parágrafo. *En ningún caso el municipio podrá delegar esta responsabilidad en la empresa prestadora del servicio público de aseo.*

Artículo 5. Adopción del PGIRS. *El PGIRS, será adoptado por el alcalde municipal o distrital mediante acto administrativo.*

En los actos administrativos de adopción del PGIRS deberán precisarse los responsables de la coordinación, implementación y seguimiento de cada uno de los programas y proyectos del PGIRS.

Parágrafo. *En el caso de PGIRS, regionales formulados a través de esquemas asociativos territoriales de que tratan los artículos 13, 14, 15 y 19 de la Ley 1454 de 2011, que comprendan todos o algunos de los componentes de la gestión integral de recursos sólidos, la adopción estará a cargo de las Juntas o Consejos Directivos de los esquemas asociativos territoriales. Cuando el PGIRS regional se formule por uno o más municipios o distritos, por fuera de un esquema asociativo territorial, la adopción estará a cargo de los alcaldes municipales o distritales que participen en la formulación del mismo.*

Artículo 6. Incorporación de los PGIRS en los planes de desarrollo municipales o distritales. *De conformidad con el artículo 88 del Decreto 2981 de 2013, los programas y proyectos adoptados en el PGIRS, deben incorporarse en los planes de desarrollo municipales o distritales y asignar los recursos correspondientes para su implementación dentro de los presupuestos anuales municipales o distritales, En el caso de los PGIRS regionales de un área metropolitana, los programas y proyectos adoptados deberán incorporarse en el plan integral de desarrollo metropolitano.*

Parágrafo. *Lo previsto en este artículo se aplicará a los planes de desarrollo municipales y distritales que se formulen a partir del 2016.*

Artículo 7. Articulación de la Prestación del Servicio Público de Aseo con los PGIRS. *Una vez adoptado el PGIRS, por parte de la entidad territorial, las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán articular sus Programas de Prestación del Servicio Público de Aseo con los objetivos, metas, programas, proyectos y actividades definidos en el PGIRS del municipio, distrito o región donde presten el servicio.*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 1 6 0 9 9

FECHA: 1 8 SEP 2023

Parágrafo. En los PGIRS, no se podrán imponer obligaciones a los prestadores del servicio público de aseo cuya financiación no esté asegurada de acuerdo con las metodologías tarifarias o con los recursos que sean asignados por el municipio, distrito o región."

El Decreto 1076 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales;
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;
- e) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto;
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos;

PARÁGRAFO 1. En los casos previstos en los literales a), b), d), f) y m) de este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecerá los factores a partir de los cuales se requerirá permiso previo de emisión atmosférica, teniendo en cuenta criterios tales como, los valores mínimos de consumo de combustibles, los volúmenes de producción, el tipo y volumen de las materias primas consumidas, el tamaño y la capacidad instalada, el riesgo para la salud humana y el riesgo ambiental inherente, la ubicación, la vulnerabilidad del área afectada, el valor del proyecto obra o actividad, el consumo de los recursos naturales y de energía y el tipo y peligrosidad de residuos generados, según sea el caso (...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

El Decreto 1077 de 2015, contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.5. Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

ARTÍCULO 2.3.2.2.1.7. Cobertura. Los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

ARTÍCULO 2.3.2.2.2.22. Obligación de trasladar residuos sólidos hasta los sitios de recolección. En el caso de urbanizaciones, barrios o agrupaciones de viviendas y/o demás predios que por sus condiciones impidan la circulación de vehículos de recolección, así como en situaciones de emergencia, los usuarios están en la obligación de trasladar los residuos sólidos hasta el sitio determinado por la persona prestadora del servicio público de aseo, particularidad que deberá reflejarse en menores tarifas.

En estos casos, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá determinar los sitios de recolección de los residuos, los horarios y frecuencias de recolección, de tal manera que se evite la acumulación prolongada de los residuos en el espacio público.

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por [REDACTED], por la ocurrencia de hecho contravento consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos como urbanos domésticos en el sector urbano del caño Aguas Prietas municipio de Ciénaga de Oro en el cauce de dicho cuerpo de agua, lo cual puede generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno y causar afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular en contra del [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED] el siguiente cargo.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

CARGO UNICO: Por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta disposición inadecuada de residuos sólidos como urbanos domésticos en el sector urbano del caño Aguas Prietas municipio de Ciénaga de Oro en el cauce de dicho cuerpo de agua, lo cual puede generar impactos al ambiente en sus componentes aire, suelo y agua debido a que carecen de sistemas para el manejo y control de gases y líquidos lixiviados producidos por el proceso de descomposición de los residuos, los cuales se dispersan libremente, contaminando estos recursos y simultáneamente afectando la salud y el bienestar de las personas que habiten en su entorno y causar afectación, no solo del recurso suelo y agua subterránea sino también contaminar las aguas superficiales y llevar los residuos sólidos a otros sectores y cuerpos de agua, aumentando el rango de afectación a los recursos naturales y perjudicar también a otras comunidades.

Vulnerando con ello los artículos 2.3.2.2.1.5, 2.3.2.2.1.7, 2.3.2.2.2.2.22 del Decreto 1077 de 2015, artículos 8, 35 y 37 del Decreto 2811 de 1974 de 1974 compilado en el Decreto 1076 de 2015, artículos 4, 5, 6 y 7 de la Resolución No 754 de 2014, artículo 21 del Decreto 838 de 2005, artículos 2.2.5.1.7.2 y 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 del 2015.

Parágrafo Único: El municipio de Ciénaga de Oro, representada legalmente por la señora [REDACTED] como consecuencia de la presente formulación de cargos en su contra, podrían ser objeto de medidas ambientales y las sanciones contempladas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, tales como Multas, Cierre temporal o definitivo, revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro, Demolición de obra a costa del infractor, trabajo comunitario entre otras.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Municipio de Ciénaga de Oro, representado legalmente por la señora [REDACTED], de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto [REDACTED] o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la Ley 1437 del 2011.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N° N° 16099

FECHA: 18 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita ASA N° 2022- 378 de fecha 21 de abril de 2022, generados por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Mabel Aparicio/ADIR



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



EVIDENCIA INFORME MENSUAL DE PRÁCTICA/PASANTÍA

Nombre del estudiante: Mabel Lucia Aparicio Lugo								
Documento de identidad	1003434562	Email	mabelapa4@gmail.com					
Institución educativa	Universidad de Córdoba							
Programa curricular	Derecho							
Entidad de desarrollo de práctica	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CAR CVS							
Objetivo general de la práctica	Desarrollar habilidades prácticas y aplicar conocimientos adquiridos en la formación académica, contribuyendo de manera significativa a los procesos jurídicos ambientales de la CAR-CVS, al mismo tiempo que se adquiere experiencia y conocimientos prácticos al servicio de la gestión ambiental.							
Duración de la práctica	Meses	4	Horario	8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m a 6 p.m.				
Número de informe	1							
Periodo reportado	Mes	1	Semana	1	2	3	4	5
				x	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION	No.	RADICADO	TIPO PROCESO	OBSERVACIONES
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra diversos municipios de Córdoba con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	1	10/07/2023 31/07/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra presuntos infractores con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	2	10/07/2023 31/07/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Proyección de oficio de consulta al Departamento Administrativo de la Función Pública – DAFP	3	13/07/2023	Consulta	

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**
Carrera 6ª, No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO.SCS278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

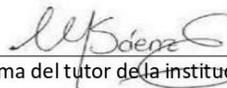


Proyección de circular sobre la aplicación de Ley de Garantías- ley 996 de 2005 durante el período electoral.	4	21/07/2023		
---	---	------------	--	--

(Utilice o amplíe las filas según convenga – Tamaño Fuente: 10, Interlineado: 1,0)

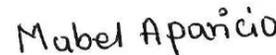
El practicante y el monitor asignado por la institución educativa confirmamos que, a la fecha de presentación de este informe:

Mabel Lucia Aparicio Lugo es estudiante activo de la Universidad de Córdoba.	Sí	X	No	
Esta práctica y/o pasantía se desarrolla como opción de grado del programa de derecho.	Sí	X	No	



 Firma del tutor de la institución de práctica

 Firma del tutor de la institución educativa



 Firma del estudiante de práctica

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
 para la transformación del territorio.**
 Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



EVIDENCIA INFORME MENSUAL DE PRÁCTICA/PASANTÍA

Nombre del estudiante: Mabel Lucia Aparicio Lugo								
Documento de identidad	1003434562	Email	mabelapa4@gmail.com					
Institución educativa	Universidad de Córdoba							
Programa curricular	Derecho							
Entidad de desarrollo de práctica	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CAR CVS							
Objetivo general de la práctica	Desarrollar habilidades prácticas y aplicar conocimientos adquiridos en la formación académica, contribuyendo de manera significativa a los procesos jurídicos ambientales de la CAR-CVS, al mismo tiempo que se adquiere experiencia y conocimientos prácticos al servicio de la gestión ambiental.							
Duración de la práctica	Meses	4	Horario	8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m a 6 p.m.				
Número de informe	2							
Periodo reportado	Mes	2	Semana	1	2	3	4	5
				x	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION	No.	RADICADO	TIPO PROCESO	OBSERVACIONES
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra diversos municipios de Córdoba con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	1	01/08/2023 31/08/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra presuntos infractores con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	2	01/08/2023 31/08/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Proyección de oficio para la creación de Comité Interdisciplinario	3	31/07/2023 03/08/2023		

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
 para la transformación del territorio.**
 Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



Revisión solicitud de cambio en el equipo de profesionales participantes en Contrato de consultoría	4	09/08/2023 14/08/2023		
Proyección oficio de respuesta sobre consulta de decisión respecto a convocatoria interna	5	10/08/2023 11/08/2023		
Revisión de documentación de Comunidades Indígenas en el proceso de selección de representante ante el Consejo Directivo de la CVS	6	18/08/2023 24/08/2023		

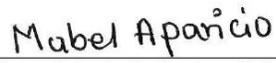
(Utilice o amplíe las filas según convenga – Tamaño Fuente: 10, Interlineado: 1,0)

El practicante y el monitor asignado por la institución educativa confirmamos que, a la fecha de presentación de este informe:

Mabel Lucia Aparicio Lugo es estudiante activo de la Universidad de Córdoba.	Sí	X	No	
Esta práctica y/o pasantía se desarrolla como opción de grado del programa de derecho.	Sí	X	No	


 Firma del tutor de la institución de práctica

Firma del tutor de la institución educativa


 Firma del estudiante de práctica

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
 para la transformación del territorio.**
 Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



EVIDENCIA INFORME MENSUAL DE PRÁCTICA/PASANTÍA

Nombre del estudiante: Mabel Lucia Aparicio Lugo								
Documento de identidad	1003434562	Email	mabelapa4@gmail.com					
Institución educativa	Universidad de Córdoba							
Programa curricular	Derecho							
Entidad de desarrollo de práctica	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CAR CVS							
Objetivo general de la práctica	Desarrollar habilidades prácticas y aplicar conocimientos adquiridos en la formación académica, contribuyendo de manera significativa a los procesos jurídicos ambientales de la CAR-CVS, al mismo tiempo que se adquiere experiencia y conocimientos prácticos al servicio de la gestión ambiental.							
Duración de la práctica	Meses	4	Horario	8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m a 6 p.m.				
Número de informe	3							
Periodo reportado	Mes	3	Semana	1	2	3	4	5
				x	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION	No.	RADICADO	TIPO PROCESO	OBSERVACIONES
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra diversos municipios de Córdoba con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	1	01/09/2023 31/09/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra presuntos infractores con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	2	01/09/2023 31/09/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Proyección de auto de alegatos en investigación administrativa ambiental	3	04/09/2023	Sancionatorio ambiental	

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO

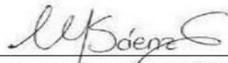


Notificación de apertura de investigación administrativa ambiental	5	14/09/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación de pliegos de cargos en investigación administrativa ambiental	4	18/09/2023 21/09/2023	Sancionatorio ambiental	

(Utilice o amplíe las filas según convenga – Tamaño Fuente: 10, Interlineado: 1,0)

El practicante y el monitor asignado por la institución educativa confirmamos que, a la fecha de presentación de este informe:

Mabel Lucia Aparicio Lugo es estudiante activo de la Universidad de Córdoba.	Sí	X	No	
Esta práctica y/o pasantía se desarrolla como opción de grado del programa de derecho.	Sí	X	No	


 Firma del tutor de la institución de práctica

Firma del tutor de la institución educativa

Mabel Aparicio
 Firma del estudiante de práctica

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
 para la transformación del territorio.**
 Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



EVIDENCIA INFORME MENSUAL DE PRÁCTICA/PASANTÍA

Nombre del estudiante: Mabel Lucia Aparicio Lugo								
Documento de identidad	1003434562	Email	mabelapa4@gmail.com					
Institución educativa	Universidad de Córdoba							
Programa curricular	Derecho							
Entidad de desarrollo de práctica	Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CAR CVS							
Objetivo general de la práctica	Desarrollar habilidades prácticas y aplicar conocimientos adquiridos en la formación académica, contribuyendo de manera significativa a los procesos jurídicos ambientales de la CAR-CVS, al mismo tiempo que se adquiere experiencia y conocimientos prácticos al servicio de la gestión ambiental.							
Duración de la práctica	Meses	4	Horario	8 a.m. a 12 m. y de 2 p.m a 6 p.m.				
Número de informe	4							
Periodo reportado	Mes	4	Semana	1	2	3	4	5
				x	X	X	X	X

DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

DESCRIPCION	No.	RADICADO	TIPO PROCESO	OBSERVACIONES
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra diversos municipios de Córdoba con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	1	01/10/2023 31/10/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Revisión de proyectos de resolución de investigaciones administrativas ambientales contra presuntos infractores con el fin de verificar si se cumple con los requisitos para posterior firma del Director.	2	01/10/2023 31/10/2023	Investigación Administrativa Ambiental	
Proyección y notificación de pliegos de cargos en investigación administrativa ambiental	3	09/10/2023 11/10/2023	Sancionatorio ambiental	

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
 para la transformación del territorio.**
 Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS
PROGRAMA DE DERECHO



Proyección y notificación de auto de alegatos en investigación administrativa ambiental	4	09/10/2023 11/10/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación auto que ordena la práctica de pruebas	5	17/10/2023 31/10/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación de auto por el cual cesa una investigación sancionatoria ambiental	6	17/10/2023 30/10/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación de pliego de cargos en investigación administrativa ambiental	7	01/11/2023 02/11/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación de auto de alegatos en investigación administrativa ambiental	8	01/11/2023 03/11/2023	Sancionatorio ambiental	
Proyección y notificación auto que ordena la práctica de pruebas	9	01/11/2023 02/11/2023	Sancionatorio ambiental	

(Utilice o amplíe las filas según convenga – Tamaño Fuente: 10, Interlineado: 1,0)

El practicante y el monitor asignado por la institución educativa confirmamos que, a la fecha de presentación de este informe:

Mabel Lucia Aparicio Lugo es estudiante activo de la Universidad de Córdoba.	Sí	X	No	
Esta práctica y/o pasantía se desarrolla como opción de grado del programa de derecho.	Sí	X	No	

M. Aparicio

Firma del tutor de la institución de práctica

Firma del tutor de la institución educativa

Mabel Aparicio

Firma del estudiante de práctica

**Unicórdoba, calidad, innovación e inclusión
para la transformación del territorio.**
Carrera 6ª. No. 77-305 Montería - NIT. 891080031-3
www.unicordoba.edu.co



CO-SC5278-1

Evaluación de desempeño



UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
FACULTAD CIENCIAS ECONÓMICAS, JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS
COMITÉ DE ACREDITACIÓN Y CURRÍCULO

DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS



EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO DE PRÁCTICA EMPRESARIAL POR PARTE DEL TUTOR DE LA ENTIDAD

Nombre del practicante: Mabel Lucia Aparicio Lugo

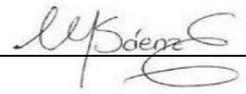
Nombre del tutor Empresa: Maria Angélica Sáenz Espinosa

Evalúe numéricamente de 0.0 a 5.0 en cada criterio.

Nº	CRITERIO	Puntuación (0.0 – 5.0)
1	Puntualidad y cumplimiento	5.0
2	Orden	5.0
3	Acatamiento de la autoridad	5.0
4	Responsabilidad en el manejo de sus funciones	5.0
5	Manejo de relaciones interpersonales	5.0
6	Voluntad para abordar tareas diversas	5.0
7	Rapidez de asimilación	5.0
8	Liderazgo e iniciativa	4.8
9	Creatividad	4.8
10	Autonomía e independencia en sus actividades	4.8
11	Conocimientos de la carrera	5.0
12	Habilidad de expresión oral	5.0
13	Habilidad de expresión escrita	5.0
14	Habilidad en el manejo de herramientas informáticas	5.0
15	Receptividad a sugerencias y críticas	5.0
16	Presentación personal	5.0
17	Iniciativa propia	4.8
18	Capacidad de discernimiento	5.0
19	Confiabilidad y cumplimiento de las tareas encomendadas	5.0

El practicante debió entregarle un informe final de su práctica profesional, el cual debe evaluar.

Nota del Informe Final (0.0 – 5.0): _____ 4.95 _____

FIRMA DEL TUTOR EMPRESA: _____


Por una universidad con calidad, moderna e incluyente

Carrera 6ª. No. 77-305 Montería NIT. 891080031-3 - Teléfono: 7860300 - 7860920 www.unicordoba.edu.co



Certificado SC 5278-1

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO 2028 GRADO 17, TALENTO HUMANO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - C.V.S. ENTIDAD PÚBLICA CON NIT. 891000627-0

CERTIFICA:

Que la joven **MABEL LUCIA APARICIO LUGO**, identificada con cédula No.1.003.434.562, estudiante del Programa de Derecho de la Universidad de Córdoba, realizó su práctica profesional en esta Corporación, requisito para optar el título de Abogado, durante cuatro (04) meses, desde el día 10 de julio de 2023 hasta el día 10 de noviembre de 2023, en la Oficina Asesora de Dirección de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, realizando las actividades descritas a continuación:

1. Proyectar respuestas del 100% de los derechos de petición formulados por los organismos públicos privados, así como usuarios particulares de conformidad con las normas Ambientales que sean asignados en el mes o periodo.
2. Proyectar el 100% de los oficios que sean asignados en el mes o periodo.
3. Proyectar como autos de apertura de investigación y de trámite dentro de los procesos sancionatorios ambientales.
4. Proyectar resoluciones que resuelven investigación en procesos sancionatorios ambientales.
5. Adelantar el 100% de los procesos jurídicos ambientales delegados en el mes.
6. Alimentar la matriz de seguimiento de los procesos jurídicos ambientales y presentar informes semanales sobre los avances de cada expediente.
7. Realizar el 100% del control y seguimiento a los expedientes asignados al mes.
8. Preparar y presentar informes mensuales de gestión y/o actividades desarrolladas.
9. Presentar un informe final consolidado de las actuaciones realizadas en cumplimiento del objeto con metas, productos y resultados alcanzados debidamente ordenados.
10. Hacer control y revisión de las licencias y permisos que otorgue la Corporación a entidades privadas o particulares.

La presente se expide por solicitud de la interesada.

Dada en Montería, el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).



MÓNICA MILENA GARCÍA MÁRQUEZ
Profesional Especializado 2028 Grado 17 (E)
Talento Humano CVS.